

días del mes de Febrero de 1913; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

ADOLFO A. NOUEL.

El Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Policía: J. M. Nouel.

Núm. 5199.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual nombra una comisión para recibir y examinar todas las reclamaciones por concepto de gastos de guerra de la última revolución.—G. O. Núm. 2375 del 19 de Febrero 1913.

DR. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Visto el artículo 4º apartado b. de la Ley del 14 de Diciembre de 1912;

Vistas las atribuciones 3ª y 6ª que establece el artículo 53 de la Constitución;

RESUELVE:

Art. 1º Nombrar una Comisión de Hacienda, anexa á la Secretaría de Estado del mismo ramo, compuesta de tres miembros y un secretario, para que se ocupe en recibir y examinar, ateniéndose á las instrucciones que para ello reciba de la mencionada Secretaría de Estado, todas las reclamaciones que por concepto de gastos de guerra provinientes de la última revolución le sean sometidas.

Art. 2º Disponer que la Comisión de Hacienda á que se refiere el artículo anterior produzca un informe á la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, sobre cada cuenta.

Art. 3º Designar á los señores Miguel A. Gautier, Manuel de J. Lovelace, Arístides García Mella y Manuel de J. Mena, para Presidente, Vocales y Secretarios, respectivamente, de la Comisión de Hacienda.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 20

días del mes de Diciembre de 1912, año 69º de la Independencia y 50º de la Restauración.

ADOLFO A. NOUEL.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—Eduardo Soler.

Núm. 5200.—DECRETO del P. E. relativo a la forma del Escudo de armas de la República.—G. O. Núm. 2376 del 22 de Febrero 1913.

Dr. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República Dominicana

Considerando necesario determinar una forma para el Escudo de Armas de la República, así como los colores fijos para el mismo y para la bandera nacional; y a propuesta del Sec. de Estado de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1º Tres meses después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial, el Escudo de Armas de la República deberá tener forma de cuadrilongo, con dos pequeños ángulos salientes en la parte superior, redondeado por sus ángulos inferiores, terminado en punta por la base y dispuesto de modo que si se tira una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo, desde donde comienzan los ángulos inferiores, quede un cuadrado perfecto.

Art. 2º Los colores del escudo, así como los de la bandera nacional, serán azul ultramar y rojo bermellón más el blanco de la cruz.

Art. 3º Cuando el Escudo de Armas de la República no pueda llevar los colores nacionales, tendrá las líneas horizontales y verticales establecidas por la heráldica.

Art. 4º Servirá como modelo para el Escudo, el diseño que figura al pié, que reproduce el Gran Sello de la Nación.

Publíquese y comuníquese.